



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Enero treinta y uno (31) del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso de Sucesión intestada.

**Demandante: ILSI BEATRIZ DAZA QUINTERO.
Causante: FELIX RAMIRO SANCHEZ PARDO.
Rad: 44-001-31-10-001-2022-00217-00**

SENTENCIA:

Procede el despacho a dictar sentencia aprobatoria de la partición conforme las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES.

- 1- Por auto de fecha veintinueve (29) de Septiembre del 2022, se dio apertura a la sucesión del causante FELIX RAMIRO SANCHEZ PARDO, fallecido el veintiocho (28) de Agosto del 2021, quien tuvo como último domicilio la ciudad de Riohacha.
- 2- Se reconoció como heredero del causante a los NNA CAMILO ANDRES SANCHEZ DAZA, DANNA MARCELA SANCHEZ DAZA y la señora WENDY ALEXANDRA SANCHEZ MUÑOS en condición de hijos legítimos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
- 3- Se realizó las publicaciones edictales, conforme lo ordenado en auto que ordenó apertura de la sucesión.
- 4- El día dieciséis (16) de Agosto del 2023, se llevó a cabo audiencia de inventario y avalúos de los bienes y deudas herenciales, procediendo el despacho a impartirle aprobación al inventario y avaluó presentado por el apoderado judicial de los herederos reconocidos. Se designa como partidor a los doctores LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO Y FERLEYN ESPINOZA BENAVIDES.
- 5- Los partidores designados, presentaron el trabajo de partición en común acuerdo.

CONSIDERACIONES.

Con relación a los presupuestos procesales para proferir sentencia, no haya ningún reparo esta agencia judicial, los interesados presentaron trabajo de partición atendiendo lo dispuesto en el Art 509 del Código General del Proceso y ajustado en sujeción a la diligencia de inventario y avalúo desarrollada por este despacho el día dieciséis (16) de Agosto del 2023 incluyendo todas las partidas en el mismo.

No obstante, es de tener en cuenta lo referenciado en el numeral primero (1) del artículo citado en el párrafo que antecede, el cual indica: *"El juez dictara de plano sentencia aprobatoria de la partición si los herederos, el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicita"*.

En consecuencia, este despacho encuentra ajustada a la ley la partición sub examine, máxime que la misma fue realizada sin que en ella obraran objeciones al ser presentada de mutuo acuerdo, por lo cual le impartirá su aprobación correspondiente de acuerdo a lo ordenado por el artículo 509 inciso 2 del Código General del Proceso: *"ART 509, INCISO 2: Si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición la cual no es apelable."*

Así mismo, se ordena levantar las medidas de embargo y secuestro decretadas mediante auto de fecha veintinueve (29) Septiembre de 2022, que pesa sobre los bienes inmuebles ubicado en la calle 2 No. 4- 31 identificado con número de matrícula inmobiliaria 210-6472 y calle 2 No. 4-41 identificado con número de matrícula inmobiliaria 210-45519.

En firme esta sentencia **PROTOCOLIZAR** el expediente en la Notaría que designen los interesados y proceder a su anotación en la Oficina de Registro de Instrumentos Publico, con relación a los bienes.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

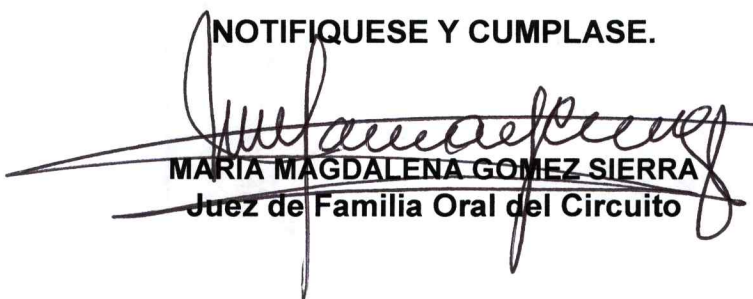
RESUELVE.

PRIMERO: APRUEBESE en todas sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes y deudas herenciales del causante FELIX RAMIRO SANCHEZ PARDO.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas mediante auto de fecha veintinueve (29) Septiembre de 2022, que pesa sobre los bienes inmuebles ubicado en la calle 2 No. 4- 31 identificado con número de matrícula inmobiliaria 210-6472 y calle 2 No. 4-41 identificado con número de matrícula inmobiliaria 210-45519.

TERCERO: En firme esta sentencia **PROTOCOLIZAR** el expediente en la Notaría que designen los interesados y proceder a su anotación en la Oficina de Registro de Instrumentos Publico, con relación a los bienes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito